


#2224

Hic 10/36

P1/4913  SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy de ley que modifica la Num.
670 en el sentido de que la pro-
videncia se aplique solamente a
las mensuras catastrales de ini-
ciativa privada

C. Pizarro



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

29152

Ciudad Trujillo, R. D.,
10 de diciembre de 1936.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por la ley número seiscientos setenta, del diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro, se dispuso suspender la concesión de órdenes de prioridad para mensuras catastrales en terrenos comuneros; medida bien aconsejada, que ha producido saludables resultados.

Pero los términos demasiado generales de esa ley han hecho imposible, no solamente otorgar prioridad a la mensura de terrenos comuneros por iniciativa de particulares, sino también el ejercicio de la facultad con que el artículo cincuenta y cuatro de la ley de registro de tierras inviste al Tribunal Superior, de determinar las regiones o extensiones de terreno a cuya mensura y saneamiento el interés público requiera que se le conceda prioridad. Esta prohibición no está justificada y resulta trastornadora, porque en determinados casos conviene al interés general el saneamiento de ciertos terrenos comuneros, y es necesario presumir que el Tribunal Superior de Tierras, juez de tal necesidad, usará de la mayor discreción al ejercer la facultad que la ley le otorga.

P1/4913


Por tal motivo, es prudente legislar en el sentido de que la prohibición contenida en la citada ley número seiscientos setenta se aplique tan sólo a las mensuras de iniciativa privada, y no a las que determine el interés público y sean ordenadas con arreglo a la ley. A ello se encamina el proyecto que con este mensaje tengo la satisfacción de presentar a la aprobación del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD!



RAFAEL L. TRUJILLO.

Dec 16/36 aprob 12 de
" 17/36 " 29 9

 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Las disposiciones de la ley número seiscientos setenta, promulgada el día diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro, que suspendió la concesión de órdenes de prioridad para mensuras catastrales en terrenos comuneros, han de aplicarse únicamente a la concesión de prioridad para mensuras catastrales provocadas por iniciativa particular, y no a las que el Tribunal Superior de Tierras está facultado a disponer en vista del interés público, en conformidad con el artículo cincuenta y cuatro de la ley de registro de tierras.

DADA, etc., etc.,

1106

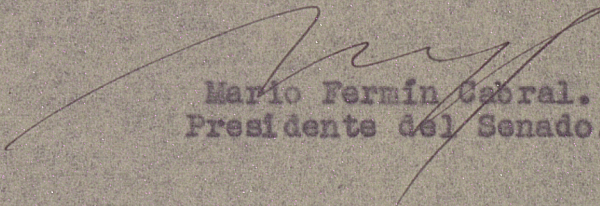
Ciudad Trujillo, D.S.D.
Diciembre 17 de 1936.

Señor Presidente de la Honorable
Camara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme
remitir a Ud. para los fines constitucionales,
el anexo proyecto de ley que modifica la # 670
en el sentido de que la prioridad se aplique so-
lamente a las mensuras catastrales de iniciati-
va privada.

Saluda a Ud. atentamente,



Mario Fermin Cabral.
Presidente del Senado.

FAM/

26/9802

1107

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Diciembre 17 de 1936.

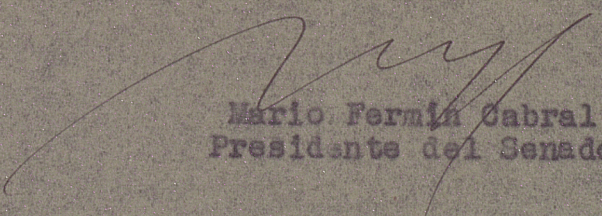
Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 29152 de fecha 10 de diciembre del año 1936, anexo al cual vino el proyecto de ley que modifica la # 670 en el sentido de que la prioridad se aplique solamente a las mensuras catastrales de iniciativa privada.

Pláceme participar a Ud, que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

FAM/

81/4914



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Las disposiciones de la ley número seiscientos setenta, promulgada el día diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro, que suspendió la concesión de órdenes de prioridad para mensuras catastrales en terrenos comuneros, han de aplicarse únicamente a la concesión de prioridad para mensuras catastrales provocadas por iniciativa particular, y no a las que el Tribunal Superior de tierras está facultado a disponer en vista del interés público, en conformidad con el artículo cincuenta y cuatro de la ley de registro de tierras.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y siete días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

[Signature]
 PRESIDENTE

SECRETARIOS

[Signature]
[Signature]

LUNA BOND
MADE IN U.S.A.

71 LEGISLATURA de 1936
 REGISTRADA AL NO. 2435
 en el tomo del libro Jetra.....
 No. de actas de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de una
 hojas escritas en máquina, ó razón de dos
 espaldas interlineadas.
 Ciudad Trujillo, 17 de 1936
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado.

A BOND
DE IN U.S.A.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

915

Ciudad Trujillo, D. de S. D.,
Febrero 16 de 1937.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 1106, fechado en 17 de Diciembre 1936, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley que modifica la Núm. 670 en el sentido de que la prioridad se aplique solamente a las mensuras catastrales de iniciativa privada; y me place comunicar a Ud. que dicho proyecto de ley fué aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Daniel Henriquez V.
Presidente de la Cámara de Diputados.

20/4871